

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº0313-2015-A/MPMN

Moquegua, 1 3 ABR. 2015

VISTO: El Expediente N° 009180, de fecha 09 de marzo del 2015, Informe N° 260-2015-SSQZ-A-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 19 de marzo del 2015, Informe N° 460 - 2015-GAJ/GM/A/MPMN y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, con Expediente N° 009180, los Sres. Luis Alberto Saira Alarcón, Pedro Juan Esteba Flores, Luis Alberto Huacchillo Lapuble, Alexander Agustín Kentasi Alanocca, Roxana Delia Zea Carreón, Cecilia Ignacia Flores Montes, Ermelinda Luz Quispe Alvarado, Marcela Pastora Mamanchura Velásquez, mediante el cual solicitan se cumpla con el pago de Bonificación por Escolaridad, refiriendo además que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no ha cumplido con abonar la bonificación por escolaridad en las boletas de pago del mes de Enero.

Que, con Informe N° 260-2015-SSQZ-A-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 19 de marzo del 2015, informa que de la revisión del Sistema Digital de Planillas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se observa que los solicitantes que suscriben el escrito contenido en el Expediente N° 009180, son trabajadores que se encuentran bajo la modalidad laboral de contratación administrativa de servicios, afectándose su remuneración al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quienes en su mayoría vienen percibiendo sus ingresos bajo dicha modalidad laboral desde años anteriores.

Que, con Informe N° 460-2015-GAJ/GM/A/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina Declarar Improcedente el pedido de pago de bonificación por escolaridad, formulado por los servidores Luis Alberto Saira Alarcón, Pedro Juan Esteba Flores, Luis Alberto Huacchillo Lapuble, Alexander Agustín Kentasi Alanocca, Roxana Delia Zea Carreón, Cecilia Ignacia Flores Montes, Ermelinda Luz Quispe Alvarado, Marcela Pastora Mamanchura Velásquez.

Que, de la revisión y análisis de los actuados, se puede ver que los servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto mediante expediente antes descrito solicitan se cumpla con el pago de Bonificación por Escolaridad, refiriendo además que entidad edil no ha cumplido con abonar la bonificación por escolaridad en las boletas de pago del mes de Enero.

Que, los trabajadores según las boletas y record laboral que se adjuntan en la presente se puede ver que sus servicios e encuentran bajo la modalidad laboral de contratación administrativa de servicios, afectándose su remuneración al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quienes en su mayoría vienen percibiendo sus ingresos bajo dicha modalidad laboral desde años anteriores.

Que, en el artículo 2° numeral 2.1, del Decreto Supremo N° 001-2015-EF, en la cual Dictaminan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad en la que precisa: "En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 30281, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Publico, el personal de las Fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado, (...).

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2015-EF, que en el Artículo 10° sobre las Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad, inciso 10.2 señala "Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, o que prestan servicios bajo la modalidad de locación de Servicios".

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, inciso 6 y 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27209, "ley de Gestión Presupuestaria del Estado" y en concordancia con la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLAR IMPROCEDENTE, el pedido de pago de Bonificación por Escolaridad, formulado por los servidores Luis Alberto Saira Alarcón, Pedro Juan Esteba Flores, Luis Alberto Huacchillo Lapuble, Alexander Agustín Kentasi Alanocca, Roxana Delia Zea Carreón, Cecilia Ignacia Flores Montes, Ermelinda Luz Quispe Alvarado, Marcela Pastora Mamanchura Velásquez, en merito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General notificar la presente Resolución conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Municipalidad Proyincial Mariscal Nieto

DT. HUGO ISALAS QUISPE MAMANI ALCALDE





